



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

V PROMOCIÓN PARALELO "B"

TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO PARA  
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL

TÍTULO DEL TRABAJO:

"GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, INCLUSIÓN DE  
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR"

AUTOR:

AB. MANFRED ROSALES RAMÍREZ

GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2017

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, guía y fortaleza incondicional en mi vida; a mis padres y hermanos por ser soporte fundamental en cada etapa, a mi adorada esposa por el apoyo absoluto en cada reto que me propongo y a todos quienes de alguna forma impulsaron mi desarrollo personal y profesional.

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi padre Ab. Emilio Rosales Arreaga, a mi madre Tec. Patricia Ramírez Telld, a mis hermanos Katherine y Gerald Rosales, a mi esposa Nathalia Astudillo Pardo; mi esfuerzo, mi dedicación, mi compromiso diario y todo logro que alcance en mi vida siempre será dedicado a ustedes.

**AB. MANFRED ROSALES RAMÍREZ**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “**GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, INCLUSIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 31 días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, INCLUSIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 31 días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

### Contenido

### página

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>10</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 EL PROBLEMA.....	10
1.2 OBJETIVOS .....	11
1.2.1 Objetivo General .....	12
1.2.2 Objetivos Específicos.....	12
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	12
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>14</b>
2. DESARROLLO.....	14
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
2.1.1 Antecedentes .....	14
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación .....	15
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación.....	16
2.1.4 Preguntas Complementarias de Investigación .....	17
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	17
2.2.1 Antecedentes de Estudio .....	17
2.2.2 Bases Teóricas.....	19
2.2.2.1 Análisis Criminológico Del Sistema Penitenciario .....	19
2.2.2.2 La rehabilitación de la sociedad en cuanto a la contribución de la seguridad de la ciudadanía.....	24
2.2.2.3 Política criminal y Constitución .....	30
2.3 METODOLOGÍA.....	39
2.3.1 Modalidad .....	40
2.3.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	41
2.3.3.1 Métodos teóricos: .....	41
2.3.3.2 Métodos empíricos: .....	42
2.3.4 PROCEDIMIENTO .....	42

<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>44</b>
<b>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
3.1 RESPUESTAS.....	44
3.1.2 Resultados de las encuestas.....	45
3.1.2.1 Encuesta Inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad ecuatoriana (Cuestionario realizado a funcionarios de los CRS del Guayas).....	45
3.1.2.2 Encuesta Reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad (Cuestionario realizado a ciudadanos del centro de Guayaquil).....	51
3.2 CONCLUSIONES.....	55
3.3 RECOMENDACIONES.....	57
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>57</b>

## **INDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1: En la actualidad existe una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad. ....	46
Gráfico 2: Los programas de rehabilitación social están enfocados para una praxis pos privación de libertad. ....	46
Gráfico 3: La instrucción formal que se desarrolla dentro de los CRS cuenta con el entorno y los elementos adecuados. ....	47
Gráfico 4: 4. La educación informal cuenta con especialistas capacitados para tratar con personas en conflicto con la ley. ....	48
Gráfico 5: La población de personas privadas de libertad es abastecida en recibir atención psicológica adecuada. ....	49
Gráfico 6: La violación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad ha disminuido desde que se creó la Constitución del 2008.....	50
Gráfico 7: El respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad influye en su comportamiento durante su pena privativa y pos reclusión. ....	51
Gráfico 8: 1. Ha sido víctima de algún tipo de delito o conoce a alguien que lo haya sido.                   51	
Gráfico 9: La violación de los derechos humanos en el antiguo sistema de gestión penitenciaria influye en el comportamiento pos privación de libertad. ....	52
Gráfico 10: Considera que el nuevo sistema de gestión penitenciaria garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad. ....	53
Gráfico 11: Conoce la política cero ocio que se realiza dentro de los centros de rehabilitación social (CRS). ....	53
Gráfico 12: Cree que la instrucción formal e informal que se desarrolla dentro de los CRS influye en el comportamiento pos privación de libertad.....	54
Gráfico 13: Considera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos maneja políticas adecuadas en los CRS que impulsen la inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.....	54

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: Modalidad .....	40
Cuadro 2: Población y muestra. ....	40
Cuadro 3: Procedimiento de la investigación.....	42
Cuadro 4: Base de datos. ....	44

## **ANEXOS**

**A N E X O 1: Encuestas realizadas a funcionarios de los CRS del Guayas,**

**A N E X O 2: Encuesta realizada a ciudadanos de Guayaquil.**



## **Resumen**

**El objetivo central del proyecto fue determinar si el haber incluido a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria cumplía su finalidad de proteger y hacer cumplir los derechos humanos de este grupo y sobre todo si esta iniciativa no vulnera los derechos constitucionales de las personas que no se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria. Durante muchos años las personas privadas de libertad perdieron su dignidad como seres humanos al cumplir una pena privativa de libertad en espacios físicos deplorables sin una verdadera política gubernamental en temas de rehabilitación social. Dentro de los métodos Teóricos se utilizó el Histórico- Lógico, a fin de verificar los aspectos más relevantes sobre la inclusión de las personas privadas de libertad; Método de Análisis para someter a criterios de valor los datos obtenidos; Síntesis para unificar contenidos; y Hermenéutico para poder interpretar porque la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria. En los métodos Empíricos se usó el análisis de Contenidos, enfocado en el análisis de casos referentes a la violación de Derechos Humanos en el contexto de privación de libertad y pruebas de campo compendiadas en encuestas a funcionarios que trabajan en centro de privación de libertad y Directores; así como también a personas que han sido víctimas de delito. Se estudió artículos de Constitución de la República, artículos del Código Orgánico Integral Penal, caso Tibi Vs Ecuador, Karina Montenegro y otras Vs. Ecuador, Suarez Rosero Vs. Ecuador, Vera Vera vs Ecuador. Se entrevistó a funcionarios y directores de los centros de privación de libertad a familiares y personas que han sido víctimas de delitos. Se ha podido demostrar que la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria no era necesario para hacer cumplir con los derechos humanos que son innatos a la condición humana de los privados de libertad, ya que existen instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad mucho antes de la creación de la Constitución del 2008. Se demostró que la mayor violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad se da en el campo de la administración de justicia y no en el campo de la ejecución de pena.**

**Palabras Claves: OBJETIVO, PROBLEMA, METODOS, CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1 EL PROBLEMA**

Según el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2014) son Derechos Humanos las facultades, derechos y condiciones inseparables a todas las personas sin distinguir sea el caso de origen, sexo, etnia, color, lengua o cualquier sea otra condición humana o social. Todos y todas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Por principio los derechos mencionados están interconectados, son interdependientes, son derechos universales y no se pueden dividir, es decir son derechos únicos de cada persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, pero este derecho no se puede decir que se goza a plenitud o en su totalidad si no se tiene derecho a la integridad física, a la alimentación, a la educación, acceso al agua, salud, y demás derechos fundamentales de las personas. Esta lucha de las personas que buscan el reconocimiento de mínimas garantías que de inmediato se traducen en una existencia digna y una convivencia civilizada, todo esto constituyen los derechos humanos.(p.10)

El origen de estos derechos nace en la naturaleza del ser humano mismo. “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2014, p.10). Esta frase expresa la condición, una noción cultural, auténtica que viene del perfeccionamiento del pensamiento de la cultura llegada de Europa, mas no constituyen de base en el dialogo de la interculturalidad entre países que tienen diversas culturas y el conocimiento universal de la dignidad del ser humano. Los derechos más fundamentales de las personas son los derechos humanos y son estos quienes definen sus relaciones, la distribución del poder, en especial los poderes estatales, tanto así que delimitan su poder y le exigen que adopte las medidas positivas para garantizar las condiciones a todas las personas y que puedan gozar de sus derechos humanos a plenitud. En los últimos 250 años la historia ha sido moldeada por un gran número de esfuerzos que ayudaron a crear condiciones favorables de los derechos, empezando con la revolución francesa y americana a finales del siglo XVIII, el horizonte de los derechos humanos ha estimulado a más de un movimiento revolucionario que tienen como finalidad dar efectivo poder a las personas y dar control sobre quienes

ostentan el poder, en particular a los gobiernos (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2014, p.10).

La carta magna de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de fecha 20 de octubre de 2008, en su artículo 35 establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El hecho de que el legislador haya incluido a las personas privadas de libertad en el grupo de atención prioritaria significa que en el ordenamiento jurídico infra constitucional no existía ningún mecanismo que garantice el fiel cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, a pesar de que están determinados en instrumentos internacionales, lo que preocuparía enormemente ya que, según lo que establece el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador “Los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El fin del siguiente proyecto es determinar si el haber incluido a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria cumple su finalidad de proteger y hacer cumplir los derechos humanos de este grupo y sobre todo si esta iniciativa no vulnera los derechos constitucionales de las personas que no se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar si la iniciativa de incluir a las personas privadas de libertad en el grupo de atención prioritaria no vulnera los derechos constitucionales de las personas que no se encuentran en el grupo de atención prioritaria.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

1. Aportar con una revisión y análisis de casos sobre vulneración de derechos humanos de personas privadas de libertad.
2. Determinar si la inclusión en el grupo de atención prioritaria los ayuda a conseguir la tan anhelada rehabilitación social.

## **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

El hombre nace libre y, por consiguiente, la libertad se convierte en un derecho inherente al ser humano por naturaleza; por lo que, como bien indica Santiago Leganés Gómez (2004), “la pena privativa de libertad no pertenece a la naturaleza de las cosas” (p. 5). Este tipo de pena no ha existido siempre sino que es el resultado de una evolución racionalizadora y humanitaria del derecho punitivo. Santiago Leganés Gómez (2004).afirma:

La pena privativa de libertad no es una constante histórica del derecho penal de los pueblos y, aunque hay antecedentes del encierro de criminales desde siempre, este se producía por otros motivos, sobre todo, para retenerlos hasta ser juzgados y así poder, posteriormente, ejecutar las penas. El local destinado a la reclusión de estas personas se denominó cárcel o prisión.

Según Heinrich Kramer y James Sprenger (1486), a quienes se les sancionaban eran a los herejes, personas consideradas delincuentes, brujos o a quienes se consideran habían cometido delitos. En tanto Zaffaroni (2005), menciona que:

A partir de la aparición del texto *Malleus Maleficarum*, nace el poder punitivo y considera que es *el primer modelo integrado de criminología*

*y criminalística con derecho penal y procesal penal, además, manifiesta que es la primera gran obra sistemática de derecho penal integrado en un complejo interdisciplinario de enciclopedia o ciencia total del derecho penal* (pág. 258).

El sociólogo Louis Gernet (1976) señala: “una característica de la pena es su sentido religioso, divino, la tendencia a la eliminación” (p. 125). Lo que quiere decir el autor es que privar de la libertad a un ser humano sirve para separarlo de la sociedad ya sea por motivos de castigo o para la ejecución de la pena capital, y que el fin es no permitir el contagio de estas actitudes o actuaciones al resto de personas que viven en la sociedad consideradas sanas. Hoy en día podemos enmarcar el concepto de privación de libertad a cualquier forma de encarcelamiento, detención, institucionalización o prenda de cualquier persona por cuestiones de asistencia humana, tutela, protección, o por infracciones o delitos que van en contra de la ley regulada por controles de autoridades judiciales, administrativas, etcétera y por instituciones públicas o privadas que puedan disponer de la libertad ambulatoria.

La persona que ha cometido un delito no solo estará sujeto a la prohibición de su libertad, sino también podría sufrir daños a su integridad personal como daños psicológicos, físicos etc. La privación de la libertad es un tema muy delicado pues se debe tener claro cuál es el fin de esta privación y de qué forma se debe aplicar el castigo dispuesto por la autoridad. Silva Sánchez (2001), hace una reseña al término de *retorno a la inocuización*, que significa la incapacitación del delincuente en la sociedad, vinculando su reaparición en el positivismo criminológico. La autora menciona que la peligrosidad en un principio, realmente puede legitimar (y hace referencia de hasta qué punto) una restricción interventiva sobre el sujeto activo de sus derechos, siempre y cuando con tales intervenciones se respetase el criterio general y formal de legalidad pero de manera obligatoria y no que se considere ilegítima y menos radical la iniciación como un desequilibrio de las cargas que perjudiquen al penado (p. 700)

Así un catedrático chileno nos explica que la finalidad primordial de la pena siempre será la prevención general, mediante la amenaza de que la persona privada de libertad, quién infringiendo determinadas prohibiciones de derecho, poniendo en

peligro o lesionando un bien jurídico, no podría ese mal sufrido exceder del injusto culpable en que incurrió y que no debe la medida causar perturbaciones accesorias a su capacidad de inserción o su desarrollo personal (Curry, 2009, p. 76). La Constitución de 2008 presenta importantes avances en relación a las cartas magnas de los países de la región, así como del resto del mundo, pues incluye en ellas los derechos de personas que se consideran de atención prioritaria, y prohíbe el aislamiento por causa de sanción a la disciplina y enfatiza la obligación del estado de proveer todo lo necesario para garantizar dichos derechos.

## **CAPÍTULO II**

### **2. DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

En diferentes etapas de la historia, los hombres han creado una serie de instituciones, las cuales les han ayudado a resolver sus problemas de convivencia social, estas desaparecen o se las sustituye con otras cuando se tornan anacrónicas según la evolución de la dinámica social. La privación de libertad resulta de una evolución racionalizadora y humanitaria del derecho punitivo, tal como lo manifiesta Téllez Aguilera (citado en Gómez, 2004, p. 17). La primera función de la cárcel fue la de encarcelamiento preventivo o provisional de los acusados hasta la celebración del proceso o de los condenados hasta la ejecución de la sentencia, sin embargo, no podemos identificar cárcel como equivalente a pena privativa de libertad pues esta no va a aparecer como tal hasta el siglo XVI.

Recién en el siglo XVI se conoce como sanción penal a la privación de la libertad, toda acción penal estaba destinada principalmente a penas capitales, infamantes o corporales; pero no se trata de decir que con esto en esa época no existía la pena de privación a la libertad sino que se la conocía con otro fin y era el de encerrar en lugares determinados a los delincuentes que hayan cometido algún tipo de delito hasta el momento de poder ejecutar el castigo asignado y ya mencionado.

Con referencia a las épocas se puede referir que en la edad antigua las prisiones ya tenía en común una característica y era que servían para atormentar y custodiar

a delincuentes; en la edad media se conoce que existió dos tipos de encierros, la primera donde se retenían a personas enemigas del poder que ostentaban los gobiernos del momento, esto eran quienes se les consideraba traidores del mismo, el otro tipo de prisiones eran donde se retenían a los religiosos y sacerdotes para que paguen a punta de penitencia por sus pecados (Gómez, 2004,p. 18).

No llegaba el siglo XVIII y aun no existía derecho de readaptación alguno para personas en calidad de penados, pues las penas eran personales y desviaba la calidad del ser humano para solo disponer de su mutilación o hasta su destrucción. Con esto no se puede pensar en readaptación de una persona puesto que se implica la individualidad biológica, cultural y psíquica de la persona, así todo esto no sería para nada valido pues la única posibilidad es la eliminación del penado y esta no permite la readaptación de la persona, recién en el siglo XIX se escucha hablar de la época humanitaria con Cesar Beccaria y John Howard quienes orientaban como la atención hacia el hombre y con quienes e inicio el pensamiento del creacionismo con la premisa de existencia estado\_delincuente con la necesidad de resarcir el daño que se causa por el delito reformado a quien produce.

### **2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación**

Las personas privadas de libertad deben gozar plenamente sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano en igualdad del resto de personas no privadas de libertad, los únicos derechos que este no puede gozar y obligaciones que no debe cumplir son los determinados por la ley a causa de la medida cautelar impuesta y por demás disposiciones normadas o establecidas por la administración penitenciaria. La persona que está privada de su libertad debe ser tratada por derecho con respeto y sin violentar su condición humana y su dignidad. La prohibición de afectar los derechos humanos de la persona privada de libertad no solo se refiere al trato inhumano o degradante por la comisión de abusos físicos o mentales directos, sino también a los que se pueden derivar de las condiciones inadecuadas de privación de libertad. Bajo este contexto, en el Ecuador, uno de los modos de ejecutar la pena para una persona privada de su libertad es el sistema progresivo, este consiste en la atenuada y progresiva aplicación de las condiciones de encierro, así como la progresiva recuperación de los derechos y beneficios que se restringen al estar en condición de privado de libertad en todas sus etapas (

régimen abierto, semi abierto y cerrado), y tratar en lo posible de que un choque psicológico y social no exista respecto a la vida tanto dentro como fuera y hasta que el privado de libertad recupere la misma.

Para cumplir con el sistema progresivo se debe ubicar poblacionalmente al privado de libertad, es decir, se clasifica a las personas privadas de libertad según el tipo de delito, antecedentes, personalidad para la ejecución del tratamiento individualizado y la convivencia armónica en el interior del centro de privación de libertad. Luego de la clasificación de la persona privada de libertad, se pasa a la etapa de desarrollo integral personalizado en la cual se ejecutará el plan de vida en los diferentes niveles de seguridad (máxima, media y mínima seguridad); etapa que se caracteriza por ser participativa, integral y motivadora para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, de crecimiento personal, vínculos familiares y la atención en salud contemplada el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial No 180 de fecha lunes 10 de febrero de 2014 y en el modelo de gestión penitenciaria del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

### **2.1.3 Pregunta Principal de Investigación**

¿Por qué es necesario incluir a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria para exigir el cumplimiento de sus derechos constitucionales?

#### **Variables e indicadores**

##### **Variable Única**

Necesidad de incluir a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria para exigir el cumplimiento de sus derechos constitucionales.

##### **Indicadores de Variable**

- Protección de derechos humanos
- Tratamiento penitenciario bajo la figura de progresividad
- Reincidencia en el cometimiento de delitos si el tratamiento es ineficaz



#### **2.1.4 Preguntas Complementarias de Investigación**

1. ¿Cuáles son los derechos humanos que se vulneran con más frecuencia en personas privadas de libertad?
2. ¿En qué porcentaje ha disminuido la reincidencia en el cometimiento de delitos en el Ecuador?
3. ¿De qué manera se vulneran los derechos constitucionales de las personas que no pertenecen al grupo de atención prioritaria?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de Estudio**

En las últimas décadas la sociedad ecuatoriana así como todas las sociedades actuales han enfrentado fenómenos complejos y serios que se originan en la pérdida de valores sociales y humanos por lo cual se ha generado un aumento en la diversificación de comportamientos delincuenciales. El país no ha estado preparado para estos cambios y mucho menos para las consecuencias de estos, como las manifestaciones, la inseguridad ciudadana, corrupción dentro de los centros de rehabilitación. Los políticos hacen referencia que la causa al crecimiento de los delitos se debe a una pérdida de valores morales y sociales, así como la inequidad o desigualdades entre los habitantes de la sociedad nacional o internacional. Sin embargo, en la sociedad esto tiene un origen más recóndito: La desculturización de las comunidades locales debido al exceso en consumo acelerado adoptado a manera de obligación por parte de sociedades externas y la falta en la continuidad de la formación ética que se comprometa con valores sociales que generan un egoísmo fuerte que arrasa con todos.

Tanto filósofos, pedagogos y educadores en general han tratado de buscar los orígenes actuales de la complejidad en los comportamientos delincuenciales, la falta de compromiso con la sociedad y la historia, la apatía social a problemáticas existenciales y la sobrevaloración del poder, dinero y placer, en conclusión hace falta de un equilibrio trascendente y real de la propia existencia. Este problema existencial va más allá de fenómenos económicos; se evidencia la inequidad en la sociedad y el desarrollo que son las causas que se invocan comúnmente por

profesionales del área. Así pues son estos que han causado el incremento de la delincuencia y consecutivamente problemas del tipo penitenciario, pero sin dejar de ver a este fenómeno como anexo a los demás fenómenos de la sociedad.

Ante la impotencia por frenar el fenómeno delincencial erróneamente la sociedad da su opinión en decir que la solución o única salida sería de agravar las penas, pues esta solución estaría errada y así se ha evidenciado estadísticamente y científicamente donde se ha probado ya en sociedades que se consideran desarrolladas, aquí esta medida no ha tenido resultados favorables ya que no se ha evidenciado la disminución de los delitos, al contrario, se ha visto un aumento constante en los mismos provocando una cadena de problemas como lo son la corrupción, hacinamiento y el la violencia en los centros de privación penitenciarios.

En una sociedad que se dice considerar defensora de los derechos humanos, democrática y pluralista esta tendencia en endurecer las penas resulta muy peligrosa pues es un retroceso hasta aquellas épocas de edad media donde estaba a la moda la inquisición y la discriminación a las personas y que bien se sabe no lograron disminuir la delincuencia ni superar la desmoralización, más bien optaron por preferencias pluralistas e iluminadoras. Lo mencionado no significa tolerar ni a modo de justificación de algún tipo de delito, más bien busca objetividad y transparencia a las soluciones en ámbitos delictivos y que deben ser orientadas desde los comienzos más recónditos de las mismas antes mencionadas y no adelantarse a soluciones improvisadas y de poca duración, sino integrales y de largo tiempo.

La Constitución del 2008 toma en consideración lo antes mencionado y reconoce que en lo que corresponde a la ejecución de las penas, ha sido un derecho doctrinado y jurídicamente separado del derecho penal y sustantivo en todos sus ámbitos y se incluye como grupo de atención prioritaria a las personas privadas de libertad, sin embargo, una normativa infraconstitucional como el Código Orgánico Integral Penal reconoce entre otros aspectos los siguientes:

- Los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia.
- No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias.

- Las sentencias no se cumplen efectivamente.
- La administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales.

Si se suma a todo esto las condiciones dentro de las cárceles que se sabe son deplorables más la falta de datos estadísticos confiables, ausencia de datos históricos y la forma nada confiable en el establecimiento de sanciones dentro de los recintos penitenciarios se puede concluir que la necesidad de reformar de manera creativa y coherente el resto del sistema penal (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014, p. 4)

## **2.2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.2.1 Análisis Criminológico Del Sistema Penitenciario**

La criminología es un saber que tiene un origen cuestionable. Césare Lombroso en su Italia natal dio nacimiento al estudio científico del criminal. Sus observaciones lo llevaron a pensar que todos los criminales tenían elementos físicos similares, era capaz de identificar a aquellos que cometían delitos a través de analizar su morfología. A través de sus estudios frenológicos entendía poder determinar cómo eran los delincuentes natos. Estas observaciones adolecían de rigor científico en tanto que lo único que podía aseverar Lombroso era cómo eran las personas que el sistema penal italiano detenía y alojaba en prisión, mas no cómo eran las personas que cometían delitos. (Lombroso, 1876,p. 4)

Hoy podríamos decir que la criminología se ha alejado bastante de esta forma de pensar. Pero lo cierto es que hay dos grandes miradas respecto de la criminología. Una de tipo etiológico que sigue buscando las causas del delito, es decir, por qué se cometen delitos, qué lleva a una persona a generar conductas violatorias de la ley, etc. La otra es la denominada criminología crítica que cuestiona todo el proceso de definición del castigo, de la selección del delincuente, de cómo se decide quiénes serán privados de libertad y quiénes no, de qué cosas serán definidas como conductas delictivas. Como podemos observar, esta encrucijada, si es que vamos a establecer pautas para utilizar la criminología en los sistemas penitenciarios, nos tiene que llevar a la inevitable obligación de optar por el camino de la criminología etiológica (a veces denominada también criminología

clínica) por sobre la otra. Ello, eso sí, sin olvidarnos las trampas en las que podremos caer si no hacemos un esfuerzo crítico a la hora de establecer causas de la existencia de conductas consideradas penalmente reprochables y merecedoras de castigo. (Avaria, 2014)

Dicho esto, creo que podremos tomar la definición que dan Vicente Garrido - Santiago p. Stangeland - Santiago Redondo, (1999) sobre la criminología como base de actuación de las acciones realizadas desde el espacio de encierro para el trabajo de estudio de la personalidad de aquellos que se encuentran en privación de libertad. Estos autores definen a la criminología como la ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a tal comportamiento. Eso nos hace dar como presupuesto que habrá acciones que serán definidas como comportamientos antisociales y que nuestro trabajo será establecer un mecanismo de reacción frente a esas conductas. Uno de los mecanismos es, claro está, el encierro. Será entonces la privación de libertad un instrumento empleado por el Estado, para reaccionar ante conductas que se consideren legalmente como antisociales y merecedoras de castigo estatal. (p. 48-54)

Por otro lado, la pregunta es qué hacer con aquellos que ingresan al sistema penitenciario por razones de haber sido pasibles de condena estatal con base en una conducta antisocial. Desde los años cincuenta del siglo XX se ha impuesto la concepción de que las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios deben ser objeto de un tratamiento con la finalidad última de reinserterlas en la sociedad. El origen de esta perspectiva es de lo que se llamó la Escuela de la Nueva Defensa Social (Ancel, 1965), cuyos autores más relevantes fueron Marc Ancel y Jean Pinatel. Se trata de una época muy interesante en la historia, puesto que se vincula con la expansión de la concepción del Estado de bienestar. La idea que subyacía detrás de este remozado concepto de reinserción social era que en principio las personas cometían delitos debido a carencias económicas, sociales y culturales y que si el Estado, mientras imponía esa sanción penal, utilizaba el tiempo para, de manera individualizada, atacar esos factores y reforzar condiciones socioculturales positivas que permitan a estos sujetos reingresar a la sociedad, y al mercado laboral, en mejores condiciones, esto evitaría la reincidencia.

Detrás de esta concepción de la reinserción social subyacía entonces la lógica del Estado de bienestar, por una parte, con una concepción del progreso de la sociedad a través de la mayor intervención del Estado social, lo que redundaría en la reducción al mínimo posible de la delincuencia. Así, el factor principal de la delincuencia, para esta concepción, es la falta de condiciones personales para acceder a las oportunidades de progreso social, sin incumplir con la ley en el camino. Por otro lado, esta concepción también tenía muy presente las atrocidades cometidas en los campos de concentración nazi de la Segunda Guerra Mundial y por ello estaban especialmente decididos a sostener el respeto a la dignidad humana durante la privación de la libertad.

La reinserción social como objetivo de la privación de libertad cumplía con ambas finalidades, la mejora de las condiciones personales para poder insertarse adecuadamente en el mercado laboral en las relaciones sociales positivas allende al delito, y el respeto de la dignidad de aquellos que eran condenados a privación de libertad. Esta concepción del encierro tuvo tan buenos resultados en sus comienzos que llegó a imponerse como finalidad de la privación de libertad en el sistema de Naciones Unidas. Así queda explícitamente establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. A nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos que recoge como objetivo de la pena privativa de libertad, la readaptación social de los condenados. (Avaria, 2014)

Esta orientación con mirada optimista en el progreso de la sociedad y en la concepción del sistema carcelario como una herramienta para la mejora de aquellos que ingresan allí, fue la que se impuso también en las reformas constitucionales de los países occidentales, entre las que se incluye, claro está, la moderna Constitución del Ecuador. Un párrafo aparte merece esta Constitución, puesto que va más allá del resto de las Constituciones de los países que han establecido derechos para los privados de libertad de manera específica. En este caso, la Constitución establece una sección específica dentro del capítulo dedicado a los derechos de las personas de atención prioritaria, regulando derechos tan particulares como el no sometimiento al aislamiento, la comunicación y visita de familiares y abogados y dotar de materiales y ser humano necesario para garantizar su integridad personal integral como la alimentación, salud, educación etc. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) Ahora bien, este optimismo no ha sido

compartido por todos. De hecho, mientras se iba deteriorando el Estado de bienestar y a la vez perdiendo la creencia de que la seguridad pública podía conseguirse mediante el tratamiento individual sobre aquellos que cometían delitos fue transformándose el Estado social en Estado penal. El modelo más explícito de esta nueva mirada es el de los Estados Unidos. Este país dejó de lado la reinserción social y pasó directamente a una concepción de la pena privativa de libertad como mera inoquización, como tiempo que se quita de circulación de la sociedad a aquellos que cometen delitos.

Pues bien, este es el panorama con el que nos encontramos. Por un lado un renacer de la utilización de la cárcel, un crecimiento sostenido de las tasas de prisionización y un decrecimiento de muchos de los actores del sistema penal en la posibilidad de que exista reinserción social durante la privación de libertad. Por el otro, las normas fundamentales y los pactos de derechos humanos que siguen sosteniendo que en la cárcel debe lograrse la reinserción social. En el ámbito regional debemos también dar cuenta de un diagnóstico desalentador. Los países de la región han duplicado y triplicado las tasas de prisionización desde fines de los setenta a principios de los noventa. Mucho tuvo que ver en eso la implementación de políticas económicas neoliberales de reducción del Estado social y aumento del Estado penal, la implementación de recetas de políticas de seguridad copiadas sin ningún análisis crítico, ni adaptación a la realidad de cada país. También influyó en esto la utilización de hechos graves de seguridad, pero puntuales y aislados, como ejes de campañas políticas para lograr, a través del temor social, el respaldo de la sociedad.

En ello los medios masivos de comunicación fueron y siguen siendo una herramienta muy útil para generar miedo y entronizar como salvadores a aquellos que proponen medidas duras y drásticas contra el delito. También es cierto que en la región hubo un aumento del delito. Lamentablemente no hay muchas investigaciones serias que den cuenta de los motivos por los cuales ha aumentado el delito, aunque podemos destacar como factores especialmente relevantes la retirada del Estado social (que aunque precario al menos servía de sustento para determinados grupos) y el desarrollo de la guerra contra el narcotráfico. Creemos que estos factores sirvieron como combustible para acelerar el incremento de la inseguridad. Así aquellos factores que venían a eliminar la delincuencia

entendemos que han servido para darle una base sólida y transformar las condiciones estructurales de tal modo que han convertido al delito violento en un mal endémico. Este círculo vicioso que estamos describiendo se ha consolidado a fines de los años 90 del siglo pasado.

Ahora, lo cierto es que, por más de que se han ido generando nuevamente políticas sociales integrales en la mayoría de los países de la región, la tasa delictiva no ha disminuido tanto como se preveía y, peor aún, el uso de la privación de libertad como herramienta de política criminal se ha mantenido en ascenso. El problema que vemos es que el uso abusivo de la privación de libertad como herramienta de control estatal y la falta de políticas de prevención y de reinserción social en la fase postpenitenciaria han hecho que los sistemas de privación de libertad de la región se encuentren en muy mal estado, encontrándose muy lejos de las condiciones ideales para cumplir con el objetivo de la reinserción social. (Avaria, 2014)

En apretada síntesis podemos decir que es una constante en los sistemas penitenciarios de la región encontrarse con establecimientos carcelarios de construcciones antiguas o muy precarias, con un hacinamiento crítico que supera en algunos casos entre dos y tres veces la capacidad máxima del penal, la eliminación de espacios de esparcimiento, cultura, educación y trabajo para transformar esos espacios en alojamiento, debilitando las posibilidades de poder complementar las actividades básicas para un tratamiento adecuado. A esto se agrega la falta de personal, especialmente de personal capacitado con conocimientos técnicos en ciencias de la conducta, imprescindibles para cualquier tratamiento resocializador.

Como si fuera poco, existe un abuso de la prisión preventiva que supera en casi todos los países de la región el 50% de las personas privadas de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013) También es preocupante observar cómo se imponen cada vez más penas de larga duración, incluso con tiempos de privación de libertad tan largos que se trata de penas de privación de libertad perpetuas. A su vez, los recursos económicos tampoco se condicen con el mínimo necesario para poder hacer frente a todas las necesidades del sistema. Y cuando hablamos de necesidades estamos refiriéndonos a cosas tan básicas como la

alimentación y los medicamentos. A ello hay que agregar la falta de personal, la baja capacitación de aquel que existe y los bajos salarios que no motivan a las personas más capacitadas del entorno social a decidirse por trabajar en los centros penitenciarios.

#### **2.2.2.2 La rehabilitación de la sociedad en cuanto a la contribución de la seguridad de la ciudadanía.**

La violencia y el delito han sido problemas que aquejan a la sociedad desde la más remota antigüedad y que siguen vigentes en la actualidad y forman parte de las inquietudes cotidianas de todos los países del mundo. En Ecuador, la inseguridad y la percepción de inseguridad se han incrementado en los últimos años y requieren de políticas que den respuestas adecuadas. Según el Plan Nacional de Seguridad Integral (2011) la seguridad con enfoque integral es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

A diferencia de los conceptos tradicionales de seguridad, cuya razón de ser era el Estado, este nuevo enfoque sitúa al ser humano como eje principal y transversal, incorporando a la ciudadanía como actor protagónico de los procesos de seguridad individual y colectiva. Vista así, es un derecho fundamental, donde el estado en su pleno ejercicio es el responsable de la misma. Se considera a la seguridad como un medio que sirve para alcanzar un fin y este es el Sumak Kawsay. En Ecuador la violencia ha dejado de ser un problema aislado o externo. Por el contrario, los estudios demuestran que el Ecuador perdió la situación de aparente tranquilidad con que era conocido. Efectivamente, así lo demuestran estadísticas oficiales donde en la última década los homicidios y asesinatos se han duplicado pues en el año 2000 con un número promedio de 1500 casos por años se elevó 3000 para el año 2010. Otra situación que se ha podido observar es que la tasa de crecimiento de asesinatos ha superado a los homicidios situación que mantienen preocupados a la sociedad y las autoridades. En la actualidad tenemos una tasa de homicidios menor que al promedio de la región, 19 de cada 10000 habitantes, pero



esta situación no deja de ser preocupante en Ecuador las provincias con mayor incidencia de homicidios son Guayas, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Sucumbíos (Pesántez, 2013).

Ahora bien, con respecto al incremento de violencia en el Ecuador ¿Cuáles son las causas? Debemos diferenciar, en primer lugar, las causas estructurales de los factores de riesgo. Las primeras son las que se conforman y se mantienen en el largo plazo, y cuya solución requiere de cambios a nivel de la sociedad en su conjunto. Los factores de riesgo, en cambio, son aspectos y características de medio social, del entorno físico y del sistema institucional, que aumentan la probabilidad de surgimiento u ocurrencia de un delito o de un acto violento. Entre las causas estructurales tenemos, por ejemplo, el desempleo y subempleo, ingresos desiguales, impunidad, falta de valores familiares, falta de confianza en las instituciones. En los factores de riesgo, se puede mencionar a niños y adolescentes con falta de asistencia a escuelas y colegios ocasionando niveles bajos en su educación y libertad de tiempo dedicada a otras actividades no positivas; el abuso de drogas o alcohol que, a más de deteriorar la salud física y mental, que en los entornos sociales crean afectaciones lo cual ayuda a aumentar así delitos relacionados.; falta de espacios de recreación, integración y deporte; espacios públicos deteriorados y descuidados, entre otros (Pesántez, 2013).

Si la criminalidad, como lo afirma el profesor Francisco Muñoz Conde, es inevitable y hasta cierto punto se puede considerar como algo normal en cualquier sociedad, la reacción social frente a la misma no puede ser la de su total eliminación, sino su reducción a unos límites soportables para la convivencia. Justamente, existen dos tipos de propuestas para enfrentar el problema de la seguridad ciudadana. Una, busca la prevención desde el diseño de políticas sociales y urbanas que se orienten hacia la protección del ciudadano; la otra, tiene que ver con medidas de control, prevención y represión del delito.

En cuanto a las políticas sociales, que son precisamente aquellas que tienden a atacar las causas estructurales del delito, a las que nos referimos anteriormente, cabe mencionar que en el año 2012, la inversión social representó el 28% del presupuesto del Estado, del cual el 53% se destinó al sector de Educación,

el 23% a Salud y el 16% a Bienestar Social. Debemos recalcar también que gracias a la inversión del Estado en los últimos 6 años, la pobreza por ingresos se ha reducido de 37,6 a 27,3%, y la extrema pobreza, de 16,9 a 11,2%. Asimismo, la tasa de desempleo descendió al 4,1%. (Pesántez, 2013)

Si bien estas medidas de prevención que, como vimos, imponen barreras e impiden que aparezcan conductas delictivas y violentas, o disminución de apariciones recurrentes son de fundamental importancia para cumplir el deber de garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, proclamado en la Constitución de la República; son las medidas de represión del delito las que abordaremos con mayor profundidad. El funcionamiento de la sociedad es conceptualizado en la modernidad en los términos rousseauianos del contrato social y, por tanto, el delito es visto como la violación de ese contrato. El Estado, desde su existencia como forma de organización social, se ha apropiado del poder punitivo o *ius puniendi*, de otra manera, reinaría la venganza privada o la ley del más fuerte en caso de agresiones al derecho ajeno.

El poder estatal regula las sanciones, las cuales, en un Estado de derecho no deben ser arbitrarias ni deben ser impuestas sin que medie un proceso en el que el acusado haya tenido la posibilidad de defenderse legítimamente. Partiendo entonces del postulado de Beccaria (1774), según el cual una administración de justicia penal certera, proporcionada y capaz de actuar con rapidez, es un mecanismo eficaz para prevenir el delito, podemos afirmar que la pena es la principal forma de reacción frente al delito. Diversas teorías y opiniones científicas se han desarrollado en torno a la pena y su función.

Pesántez, (2013) explica que: Las teorías retributivas no le asignan a la pena otra finalidad que la reacción punitiva en sí misma, es decir, no es más que una consecuencia directa del delito. Las teorías preventivas, en cambio, atribuyen a la pena la posibilidad y la tarea de evitar que en el futuro se cometan nuevos delitos. Estas teorías se desarrollan a su vez en dos niveles:

- Uno consiste en la “prevención general”, dirigida a la totalidad de los ciudadanos, esperando que la imposición de la pena sirva, por un lado, para

impedir que los potenciales delincuentes infrinjan las normas de convivencia social y, por otro, para incrementar la confianza en el derecho y el sistema de justicia.

- El otro se refiere a la “prevención especial”, orientada a quien recibió efectivamente una pena por el cometimiento de un delito, al delincuente en concreto, pretendiendo que la pena tenga un efecto de aseguramiento, pero sobre todo, resocializador.

Como vemos, y siguiendo a Muñoz Conde (1985), para la teoría retributiva o absoluta, la pena se fundamenta en una idea de Justicia, mientras que para las teorías preventivas, la pena se basa en la necesidad de inhibir la inclinación del hombre a atacar los derechos de sus semejantes y de corregir dicha inclinación a través de la resocialización y del correspondiente tratamiento. La existencia de la prisión y de la privación de la libertad, se funda más allá que en la simple venganza; se basa, citando a Foucault, en su papel de aparato capaz de transformar a los individuos.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH, 2011) sostiene que “La teoría de la prevención especial ha influenciado en la configuración normativa de las finalidades de la pena, tanto en el ámbito internacional como en nuestro país”. En el artículo 10 y en su numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone por ejemplo que la finalidad esencial del régimen penitenciario será reformar la adaptación social de las personas privadas de libertad y la carta magna del Ecuador en su artículo 201 dispone que: “La finalidad del sistema de rehabilitación social será la rehabilitación de las personas sentenciadas penalmente pero de una manera integral y la protección de ellas y sus derechos” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Con estas normativas, se puede ver la utilidad de la pena, tanto para el delincuente como para la sociedad, Útil para el delincuente porque una vez que ha cumplido con todos los requisitos y pasado por el sistema de rehabilitación social, este podrá integrarse de nuevo en la sociedad y vivir valga la redundancia en sociedad; Y es de utilidad en la sociedad puesto que la pena ayuda a reducir los

índices de delitos y la reincidencia en ellos y con esto la inseguridad tanto a corto, mediano y largo plazo. Pero, y es innegable que hasta hace unos años, los problemas que anegaban al sistema de rehabilitación social provocaban que las personas sentenciadas por la comisión de un delito regresen a la sociedad sin un proyecto de vida, sin una opción de trabajo y de inserción en la sociedad.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos una vez que asumió la rectoría de todo el sistema de rehabilitación social se encontró con una infraestructura obsoleta y para nada eficiente, con población carcelaria que superaba por mucho su capacidad máxima de atención de personas privadas de libertad con poca capacidad de rehabilitar, falta de atención de salud sumado a la contante propagación de enfermedades graves, alimentación de mala calidad, trato inadecuado por parte del personal penitenciario, no existía planes educativos, violencia exagerada, todas estas deficiencias, falencias que hacían imposible la rehabilitación social de las personas privadas de libertad lo que se traducía al incremento de la inseguridad y la criminalidad.

Por eso, como se evidenció anteriormente, el sistema de rehabilitación social es uno de los actores fundamentales en la seguridad ciudadana, pues debe dar facilidad al control de servicios, traslado y custodia de las personas privadas de libertad y garantizar su rehabilitación mediante la ejecución de programas adecuados. Se puede apreciar que en la actualidad que han cambiado sustancialmente tanto los sistemas concernientes al tratamiento de las personas privadas de libertad y en si el régimen penitenciario. Esto se demuestra en la implementación de nuevos instrumentos técnicos y tecnológicos que han reemplazado a los antiguos métodos y artefactos de vigilancia que en vez de servir como ayuda atentaban contra la integridad de las personas, Las nuevas cárceles adecuadas, funcionales y habitables para un buen trato a las personas y que aseguran la integridad de los mismo reemplazaron a esas edificaciones construidas sin ningún estudio técnico en favor de quienes la habitaron.

La adopción de instrumentos internacionales relativos al trato que deben recibir las personas privadas de libertad por parte de un Estado, influyen también en la gestión y administración penitenciaria. En el caso ecuatoriano, la Constitución

del 2008 presenta importantes avances en relación a las cartas magnas de los países de la región, así como del resto del mundo, en la carta Magna del Ecuador se integra los derechos para las personas que se encuentran privadas de libertad y se incluye además a las personas que se consideran grupo de atención prioritaria, se prohíbe el aislamiento como una de las sanciones a la mala disciplina y enfatiza que la atención médica especializada y oportuna así como que los recursos humanos y materiales necesarios son obligaciones del estado, es obligación del estado también proveer de dicho recursos para temas concernientes a educación, alimentación, cultura e inserción laboral, todo esto con miras a una adecuada reinserción social y a una retabulación integral efectiva (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Concomitantemente, por primera vez en la historia el Gobierno Nacional, ha asumido su rol de garante de derechos humanos, generando políticas públicas específicas para la población privada de libertad del país, encaminadas a su atención prioritaria y especializada. La reestructuración del sistema de rehabilitación sociales un sistema que se fundamenta en la reforma del marco normativo, la organización, el funcionamiento, racionalización de talento humano y la adopción de un modelo de gestión que mejore la cometido en la administración penitenciaria, la mejora de la infraestructura de los centros de privación de libertad y por último la creación de la escuela de formación de guías penitenciarios del Ecuador, todo lo mencionado deberá ser garantizado según las políticas públicas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En lo relativo al modelo de gestión penitenciaria y la reforma legal, estos se fundamentan en la realidad ecuatoriana, proponiendo un manejo innovador para los centros de privación de libertad mediante la clasificación apropiada de las personas en mínima, media y máxima seguridad, hacer progresivo la aplicación del sistema en el cumplimiento de la pena y, sobre todo, un esmerado tratamiento penitenciario a través de la ejecución y formulación de un plan de vida para que asegure con la reinserción e inclusión mediante plan pos penitenciario e incentivar el cero ocio con el objetivo de cumplir con las expectativas de seguridad ciudadana, a través de la reducción del índice de reincidencia, pero, primordialmente, de lograr

una verdadera rehabilitación social (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

Esta profunda transformación que se está llevando a cabo en el país, pensada para conseguir la resocialización del delincuente condenado a una pena privativa de libertad, propone que el tiempo que la persona deba estar privada de libertad no sea un tiempo vano, sino productivo para sí misma y para la sociedad, con la finalidad de cumplir la función de prevención especial de la pena, y coadyuvar a reducir los índices de reincidencia y, por tanto, garantizar la seguridad ciudadana.

### **2.2.2.3 Política criminal y Constitución**

La noción de política criminal, su campo de acción y su relación con la dogmática penal, ha variado en el tiempo, pero siempre se hace referencia, de un modo u otro, a la actividad estatal relacionada con la criminalidad, ya sea para prevenirla o para reprimirla. Si tomamos en cuenta que las normas jurídicas nacen por una decisión política, debemos indicar que en el fondo, en la política criminal encontramos una labor estatal de gobierno o administración de los instrumentos existentes para combatir el delito. Desde este punto de vista, la política criminal, se convierte en elemento de guía, pero también de crítica, de las acciones que se lleven a cabo.

Una de las preguntas que debemos hacernos es cuál debe ser el objetivo o misión de una política criminal; la respuesta a esta pregunta no es simple ni tampoco es neutra, porque cualquiera sea la respuesta que se obtenga, esta será ideológicamente comprometida. La política criminal no es ideológicamente neutra. Desde esta perspectiva es completamente diferente el rasgo ideológico de quienes sostienen la necesidad de implementar políticas criminales duras (hoy llamadas de “tolerancia cero”) y de aquellos que propugnan por una utilización mínima del derecho penal.

Un mismo instrumento o concepto del sistema penal puede ser usado de manera democrática o de forma autoritaria. Es relevante tener conciencia de este carácter de la política criminal, porque es un insumo de enorme valor crítico. A

manera de ejemplo, no podemos sustentar que la política criminal es de corte republicano democrático si tenemos normas o actuaciones de corte autoritario. La importancia de reconocer la existencia de una definición ideológica es actuar de manera coherente con ella.

Es habitual que se produzcan críticas acerca de las decisiones de política criminal que se toman, especialmente aquellas referidas a que no existe tal política. Salvo excepciones, no encontramos estudios de política criminal que sustenten las decisiones, las que con mayor frecuencia responden a demandas coyunturales. Ante la ausencia de una política criminal estructurada apropiadamente (recordemos que la ausencia de una política de este tipo es una política), se presenta el aumento de penas, junto a medidas procesales usualmente referidas a la prisión preventiva, como la respuesta usual a la criminalidad.

Una posición de “mano dura” con frecuencia reemplaza en nuestro medio a la reflexión reposada e integral que requiere la política criminal. Nos topamos con una realidad en que la opinión pública, bajo el influjo de los medios de comunicación, clama por determinadas medidas que no siempre están sustentadas en datos reales, sino basadas en una “realidad” construida, y que con frecuencia no ofrecen ninguna respuesta al problema que dicen atacar. Al órgano creador de las leyes le es muy difícil apartarse del clamor popular, por el costo político que ello supone.

Así las cosas, la política criminal parece limitarse a la pena y, concretamente, en el contexto de una ideología de seguridad ciudadana, basada en la alarma social provocada por campañas de ley y orden; de esta manera, se produce una cadena de manipulación que conduce a la toma de decisiones legislativas carentes —en no pocos casos— de sustento técnico. La reducción de las decisiones de política criminal al aumento de la pena privativa de libertad, manifiesta la ausencia de reflexión sobre la prevención, debido al absoluto apego a la represión; en este sentido, es posible detectar una carencia de análisis de las causas del delito, para efectos de diseñar estrategias de prevención con efectos reales y duraderos.

Tampoco hay un estudio sobre las consecuencias de la toma de esta clase de decisiones de aumento de la pena de prisión, especialmente, las referidas a su repercusión penitenciaria; en efecto, la larga duración de las condenas, así como un

uso inapropiado de la prisión preventiva, produce una acelerada multiplicación de la población penitenciaria y el consecuente problema de hacinamiento que causa graves violaciones a los derechos humanos. Y menos aún encontramos una valoración de las consecuencias del delito para las víctimas, pese a que constituyen el instrumento de legitimación más utilizado para dar validez a las actuaciones del sistema penal; en tanto, no se analiza cómo les afectan las decisiones políticas que se tomen, especialmente las que referidas a la prevención, esto es, una política criminal adecuada tendría como consecuencia una reducción del riesgo de ser víctima del delito, así como una disminución del riesgo de ser criminalizado.

Es así como puede llegar a afirmarse que el encierro es el eje principal de una política criminal de aquietamiento, esto es, la implementación de medidas que se sabe no tendrán efectos beneficiosos para nadie, pero que acallará el clamor popular al menos por un tiempo. Sin embargo, el sistema penitenciario o de encarcelamiento (cualquiera sea la denominación oficial que reciba) es un componente del sistema penal, esto es, un eslabón más del control social formal ejercido. Esto no es ninguna novedad, es cierto, pero —paradójicamente— es algo que olvidamos con inusitada frecuencia.

Efectivamente, es común ignorar u olvidar que el componente penitenciario, por ser el último sector del sistema penal, recibe la influencia del funcionamiento del resto del sistema; esto es, si el componente policial es eficiente en su accionar y si la esfera judicial brinda un servicio de calidad, es claro que se está brindando un servicio público eficiente, pero también es cierto que el sistema penitenciario recibirá mayor cantidad de personas. Es por ello que cada vez que se aumenta el número de policías en las calles o se crean nuevos tribunales, por ejemplo, se reduce la impunidad, pero también se incrementa la población penitenciaria, lo que se agrava si junto a ello se hace un uso indiscriminado de la prisión preventiva.

La política criminal ignora lo penitenciario. Las políticas en este sector, si existen, usualmente se limitan a desarrollar y aumentar la infraestructura. Y es que la preocupación por la infraestructura es válida y necesaria, pero no es suficiente; el avituallamiento necesario, alimentación, servicios médicos, servicios educativos y técnicos son elementos que carecen de una apropiada planificación y sufren con mayor intensidad la carencia de recursos; igualmente, es común que se olvide la



necesidad de que haya una adecuada relación entre la cantidad de personas privadas de libertad y el personal técnico y de seguridad.

Esta invisibilización tiene consecuencias perversas en los sistemas penitenciarios, los que recurrentemente enfrentan condiciones en extremo adversas de funcionamiento, en detrimento no solo de la calidad de vida de las personas privadas de libertad, sino también de los funcionarios que sufren también el impacto de la prisionización. Infraestructura insuficiente o en mal estado, pocos recursos humanos, escasos o inexistente recursos materiales, deficientes servicios básicos, constituyen la realidad que se deben enfrentar cotidianamente en las prisiones.

Es claro, entonces, que la política criminal ha apostado a la represión, como única opción frente a los problemas de seguridad, sin embargo, no se ha invertido lo suficiente en el sistema penitenciario, de forma tal que tenga la capacidad de soportar más personas y por más tiempo en prisión. Encerrar es caro y el Estado que opta por el encierro debe preguntarse si tiene la capacidad económica de financiarlo de manera que se brinde las condiciones mínimas que todo ser humano, por su sola condición de tal, requiere; a ello debemos agregar la eterna invisibilización de lo penitenciario antes apuntada. En la medida en que no se planifique el impacto que tiene en el sistema penitenciario cada una de las decisiones que se tomen en el resto de los componentes del sistema, no habrá capacidad de enfrentar los aumentos en el número de personas privadas de libertad que usualmente estas provocan. No es casualidad, entonces, que la mayor parte de los países de América Latina presenten altas tasas de hacinamiento carcelario.

La libertad para tomar decisiones de política criminal no es irrestricta, está limitada por las normas y principios constitucionales, así como por los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos; dentro de estos últimos destacan por su especificidad sobre reglas mínimas de las Naciones Unidas para el trato de los reclusos y las reglamentaciones de las naciones unidas para un adecuado trato de reclusas y las medidas para no privar de libertad a mujeres que han cometido actos delictivos y que se conoce como las Reglas de Bangkok (United Nations Office on Drugs and Crime, 2011).

Tratándose de un Estado republicano y democrático de derecho, la Constitución es un instrumento de aplicación cotidiana, tanto en la toma de

decisiones de política criminal como en cada una de las actuaciones de los actores de cada uno de los sectores del sistema penal. En un esquema republicano, tal como el que está plasmado en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, todo el quehacer estatal debe estar al servicio de los seres humanos. Desde esta perspectiva, la actividad punitiva solo se justifica si tiene como fin el facilitar la convivencia humana o proteger bienes jurídicos de personas concretas.

En un sistema democrático de derecho penal, no tienen cabida las manifestaciones de peligrosidad social, tan propias de las propuestas autoritarias ni tampoco se permiten las violaciones —por más “justificadas” que parezcan a las garantías, tanto materiales como procesales—; no es posible, tampoco, configurar normas que traducen un derecho penal de autor, delitos de peligro abstracto o inversiones de la carga de la prueba, en claro detrimento del principio de inocencia. Ese principio de inocencia se cambió a la palabra culpabilidad

El principio de legalidad se constituye en una fuente de seguridad jurídica, al limitar legalmente el ejercicio del poder punitivo; el administrado sabe mediante normas legales hasta dónde puede llegar el poder del castigar del Estado y cuáles son las circunstancias que le acarrearán responsabilidad. Esto tiene particular significado en la creación de tipos penales. Particular atención merece el principio de humanidad y dignidad humana, vinculado, especialmente, al ámbito penitenciario. Es indudable que el hacinamiento que sufren los sistemas penitenciarios de la región produce una seria erosión al principio de humanidad; este principio exige el tener al ser humano como centro de la actividad estatal, ello implica que las personas privadas de libertad no pueden ser tratadas como un objeto bajo ninguna circunstancia ni siquiera como derivación de la pena. Desde esta perspectiva, debe tomarse en cuenta que la pena de prisión afecta de manera directa únicamente a la libertad de tránsito, sin tocar para nada la dignidad y los otros derechos fundamentales de la persona condenada; de esta manera, la sobrepoblación penitenciaria implica la ampliación de los alcances de la sanción, la cual en la práctica va mucho más allá de la privación de la libertad, lo que afecta la dignidad de las personas presas.

Los efectos negativos del hacinamiento no deben utilizarse como un castigo adicional a la pena legalmente impuesta, tal como lo reclama —con inusitada

frecuencia— la opinión pública. Pero lo cierto es que si el ser humano es el centro del quehacer del Estado y, en este caso, el fin mismo de la sanción penal, no puede aceptarse que existan penas que menoscaben de alguna manera algún grado dicha condición, ya sea por sus condiciones de ejecución o por su sola duración. Además, un Estado que tutele los valores fundamentales que pertenecen al ser humano por su sola condición de tal, pierde toda legitimidad al convertirse en el más organizado violador de tales derechos a través del sistema penal.

Frente a las demandas de la opinión pública, los postulados de un derecho penal democrático y republicano son usualmente impopulares, de ahí que siempre se produzca un pulso entre las garantías y la ampliación del poder de castigar. El desarrollo de la cárcel como mero depósito de seres humanos —en abierta violación al principio de humanidad— no es ajeno a este fenómeno y por eso las personas que están privadas de libertad no son merecedoras de un trato individualizado que les permita comprender las razones de su actuar delictivo y así tener bases más sólidas para tomar decisiones vitales, esto, claro está, en el supuesto de que existan opciones u oportunidades para elegir.

En contraposición, en un esquema republicano democrático la cárcel debe ser la última opción de sanción penal, por sus efectos deteriorantes en las personas condenadas y por no poseer ninguna consecuencia positiva, ni para la víctima, ni tampoco en materia de prevención. Ciertamente, la cárcel produce un deterioro importante en el ser humano, en términos de la disminución que se produce en la capacidad individual para vivir en libertad. El convertir al privado de libertad en un objeto de sumisión, ciertamente también dibuja un trato degradante para cualquier ser humano. No menos importante en este campo del principio de dignidad humana es la disciplina dentro de las prisiones; es en esta instancia donde se puede apreciar con mayor rigor el control del Estado, el más puro ejercicio de poder, al dirigir la vida de las personas privadas de libertad hasta en sus detalles más ínfimos. Muchas teorías se han elaborado acerca del fin de la pena y de cómo puede ser alcanzado a través de la sanción penal, especialmente a través de la pena de prisión; nos encontramos en este campo la teoría de la prevención general y la teoría de la prevención especial, con sus respectivas derivaciones positivas o negativas.

Una de las más utilizadas es la prevención general negativa, según la cual, la amenaza de una pena de prisión provocará un efecto disuasorio en quienes pensaban en cometer un delito; tal efecto no se ha alcanzado hasta ahora, o al menos no se ha demostrado así, sin embargo, y pese a la ausencia de comprobación de éxito, continúa siendo una de los fines de la pena más populares, particularmente para la opinión pública. Otra de las teorías a las que se apuesta fuertemente es la prevención especial positiva, incluso a nivel normativo, tanto en legislación interna como la internacional; acá se ubica a todas las ideologías de rehabilitación, reeducación y resocialización. (Zaffaroni, 2005)

Una de las mayores inconsistencias de la política criminal es enunciar un fin rehabilitador de la pena y no proveer de los instrumentos y condiciones para alcanzar dicho fin, o con penas de duración excesiva. Salvo algunos pocos esfuerzos, no se busca que quien ha delinquido tome conciencia de los motivos por los cuales cometió el delito, sino que simplemente se busca que se someta a las reglas y normas; es así como el “buen privado de libertad” es aquel que “...tiene una buena conducta, que manifiesta interés en ser resociabilizado, cuando muestra su capacidad de obediencia y sumisión a la autoridad absoluta del Estado directamente delegada en el funcionario, y haciendo patente el atractivo que le supone ser elemento obediente en el ámbito laboral y social”. (Ferrajoli, 1995). Por otra parte, según sea su contenido, el tratamiento penitenciario, en sí mismo considerado, puede constituir un trato cruel y degradante —con lo que estaríamos ante otra afectación del principio de humanidad— por afectar el espíritu de los condenados, en el sentido de que si está o no diseñado para anular la autonomía de la voluntad; un ejemplo de ello es la educación o el trabajo obligatorio, no como una opción y menos aún como un derecho.

De esta manera, aunque fundamentado en las mejores intenciones, el tratamiento penitenciario produce una involución en el ser humano, en la medida en que invierte su proceso de maduración y autonomía, adiestrándolo para la obediencia y para el encierro, disminuyendo así su capacidad y habilidades para vivir en libertad. Desde una óptica más democrática y republicana, el Estado tiene la obligación de ofrecer a las personas privadas de libertad el acceso a todos aquellos derechos que no se ven afectados por la pena; en este sentido, la posibilidad de participar en procesos educativos, procesos terapéuticos, capacitación, trabajo o

la autorización de la visita íntima, nunca pueden ser vistos como un premio al buen preso o presa, sino como una oportunidad a la que se debe tener acceso en las dimensiones apropiadas del caso concreto.

El siguiente planteamiento de Ferrajoli (1995) habla sobre el único objetivo de la sanción penal conforme al principio de humanidad:

Excluida cualquier finalidad de enmienda o disciplinaria, lo único que se puede y se debe pretender de la pena es que (...) no reeduce pero tampoco deseduce; que no tenga una función correctiva pero tampoco una función corruptora; que no pretenda hacer al reo mejor pero tampoco lo haga peor. Mas para tal fin no se precisan actividades específicas diferenciadas y personalizadas. Es necesario sobre todo que las condiciones de vida dentro de la cárcel sean para todos lo más humanas posible y lo menos aflictivas que se pueda; que en todas las instituciones penitenciarias esté previsto el trabajo —no obligatorio, sino facultativo— junto al mayor número posible de actividades colectivas, de tipo recreativo y cultural; que en la vida carcelaria se abran y desarrollen espacios de libertad y de sociabilidad mediante la más amplia garantía de todos los derechos fundamentales de la persona; que, en fin, se promueva la apertura de la cárcel (...) no mediante la distribución de premios y privilegios sino con la previsión de derechos iguales para todos.

Pareciera, entonces, que la cárcel no tiene la capacidad estructural de lograr alguno de estos fines de la pena; no es un problema de cantidad de pena, si no de su naturaleza. Paradójicamente, este fracaso no ha provocado que se apuesta a nuevas formas de sanción, sino que por el contrario, lo que se produce es un aumento de su uso, bajo el discurso de la necesidad del aumento de penas; nos aferramos a un mecanismo que históricamente no nos ha servido y apostamos a aumentar su dosis (aumento de penas) en vez de buscar alternativas.

Desde hace décadas que se habla de la necesidad de establecer penas alternativas a la prisión, ante el poco éxito que esta tiene. Muchas son las

dificultades que se enuncian ante la propuesta de la instauración, como su elevado costo, por ejemplo; pero el mayor obstáculo por enfrentar es el discurso de mayor represión, frente a un sistema de penas alternativas que siempre se presenta como un castigo blando. Los discursos populistas de mano dura, cualquiera sea su presentación y al amparo de los medios de comunicación, presionan para seguir apostando al encierro carcelario como única sanción penal, negando así toda posibilidad de plantear alternativas que podrían producir mejores resultados que la cárcel; no hemos sido capaces de tomar la decisión —con el costo político que ello conlleva— de cambiar la estrategia que tan pocos frutos nos ha dado.

Las penas alternativas se presentan como una opción de represión penal, que podría solventar las condiciones de hacinamiento carcelario que se presentan en América Latina, difíciles de revertir por otro medio. Siempre desde la óptica del principio de humanidad y dignidad, en vinculación con el principio de igualdad, poco se hace con la criminalización de poblaciones especiales. Así como ocurre en la sociedad, las poblaciones especiales pasan desapercibidas en el conglomerado general, lo que implica que sus necesidades específicas son ignoradas sistemáticamente. Adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y muy especialmente las mujeres, son grupos que se diluyen entre la generalidad poblacional que existen en nuestras cárceles.

Si, tal como hemos afirmado antes, no es usual encontrar políticas para el sector penitenciario, mucho más difícil aún es encontrar alguna política específicamente dirigida a estos grupos minoritarios. Usualmente se alega que estas personas son tan poquitas, que no es posible invertir recursos en su atención diferenciada; lo cierto es que el principio de igualdad nos obliga a dar trato igual en condiciones de igualdad, pero también nos obliga a dar trato desigual en condiciones de desigualdad; desde este principio constitucional la discriminación positiva se impone.

Para un Estado republicano y democrático de derecho, su quehacer, hemos dicho, debe estar dirigido a satisfacer las necesidades del ser humano, de cada una de las personas que integran un determinado grupo social; el Estado siempre debe estar al servicio de sus habitantes. Desde esta posición, se hace necesario que el objeto de protección sean las personas y sus intereses, mientras que el Estado debe

protegerse solo en la medida necesaria para cumplir sus funciones; así, la preocupación por la seguridad nacional o el orden público debe pasar a un segundo plano. Es por ello que más que hablar de la seguridad en términos del Estado, debemos ver la seguridad relativa a las personas, esto es, la seguridad humana. Si concentramos toda la atención en la seguridad ciudadana o, lo que es aún peor, en la seguridad nacional, estamos dejando de lado la importancia que tiene el construir un clima de seguridad interna de cada uno de los habitantes, en un clima de paz y de desarrollo integral (educación, salud, medio ambiente, trabajo, entre otros) al que tenemos derecho los seres humanos.

Cuando usamos la expresión seguridad humana, aludimos a un enfoque de la actuación estatal: “La seguridad humana significa proteger las libertades vitales. Significa proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones. También significa crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida. La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio”. (Naciones Unidas, 2003)

El eje central de la seguridad humana es el respeto a los derechos humanos; ello supone, necesariamente, un enfoque integral de protección a las personas, pero no solo se trata de protección, sino también de propiciar (potencializar) la realización de sus aspiraciones, de su proyecto de vida; desde esta perspectiva, las estrategias de seguridad deben ser comprensivas de todas aquellas áreas que potencien el desarrollo humano (educación, salud, no discriminación, trabajo, entre otros). Desde el punto de vista de quienes estudiamos el ejercicio estatal del poder punitivo, es clara la idea de que la mejor política criminal es una buena política social. El eterno enfrentamiento entre represión y libertad, entre criminalización y descriminalización, siempre surge el principio de que la mejor política penal es una política social. La falta de solidaridad social, la gradual desaparición de una racionalidad compartida y su sustitución por una racionalidad individual, el debilitamiento de las políticas sociales, convierte la represión en una respuesta simplista, inhumana y engañosamente eficaz.

## **2.3 METODOLOGÍA**

### 2.3.1 Modalidad

Cuadro 1: Modalidad

<b>MODALIDAD:</b> CUALITATIVA
<b>CATEGORÍA:</b>
INTERACTIVA
<b>DISEÑO:</b>
ESTUDIO DE CASOS

**Elaborado por: El autor**

**Cualitativa:** Enmarcada en la categoría interactiva, bajo un diseño de análisis histórico que compendia la privación de libertad desde sus inicios, su progresiva inclusión en el ordenamiento jurídico y la exposición de casos a nivel interno y externo; el desarrollo del trabajo también incorpora un análisis de conceptos con los principales postulados referente a la rehabilitación social; teniendo como base legislación, doctrina y casuística nacional.

### Población y Muestra

Cuadro 2: Población y muestra.

<b>UNIDADES DE OBSERVACION</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Constitución de la República del Ecuador:		



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art 35.-</li> <li>• Art 51.-</li> <li>• Art 425.-</li> </ul>	2	2
<p>Código Orgánico Integral Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.7.-</li> <li>• Art.8.-</li> <li>• Art.9.-</li> <li>• Art.10.-</li> </ul>	4	4
Casos en conocimiento de Organismos Internacionales	4	4
Funcionarios de Centros de Rehabilitación Social	10	10
Directores de Centros de Rehabilitación Social	5	5
Víctimas de Delitos	10	10

**Elaborado por: El autor**

### 2.3.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

#### 2.3.3.1 Métodos teóricos:

**Histórico-lógico:** Se desarrolló de forma ordenada y concreta los aspectos más relevantes sobre la inclusión de las personas privadas de la libertad en el grupo de atención prioritaria.

**Análisis:** Los datos que fueron obtenidos a través del proceso de investigación se sometieron a razonamientos de valor.

**Síntesis:** Con el previo análisis de los contenidos en el proceso de investigación, se procedió a relacionar los mismos con el fin de obtener conceptos más claros y precisos.

**Hermenéutico:** Fue utilizada con el objetivo de poder interpretar y explicar mejor la percepción que se tiene respecto a la inclusión social de las personas en el grupo de atención prioritaria.

### **2.3.3.2 Métodos empíricos:**

**Análisis de contenidos:** Tomando en cuenta los casos referentes a la violación de derechos humanos en el contexto de privación de libertad, misma que es estudiada y analizada desde la legislación vigente en nuestro país; las muestras tomadas reflejan lo detallado en los casos que provienen de pruebas de campo compendiadas en encuestas a funcionarios que trabajan en centros de privación de libertad y directores; así como también a personas que han sido víctimas de delito.

### **2.3.4 PROCEDIMIENTO**

En el siguiente proyecto de investigación se empleó la modalidad cualitativa, de categoría no experimental y diseño de estudio de casos, transversal, descriptivo con aplicación de método inductivo; se procedió a recolectar información una sola vez manejando el cuestionario de encuesta aplicado a los funcionarios que trabajan en los centros de privación de libertad y directores; así como también a personas que han sido víctimas de delito; la información obtenida se ordeno, clasifico, y se tabulo para luego ser registrada y proceder a procesarla de manera adecuada, aplicando el siguiente procedimiento: a) Se realizó la recogida la información pero de manera crítica, y con datos obtenidos antes determinadas sus pertinencias. b) los datos recopilados se los pudo obtener clasificando en un principio de manera ordenada para luego hacer uso de herramientas informáticas. Cuadro 3: Procedimiento de la investigación.

<b>La informacion ¿Quién la proporciona?</b>	La base de la información consta en los casos referentes a la violación de derechos humanos en el contexto de privación de libertad, así como también en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, encuestas y entrevistas a los funcionarios y directores de los centro de privación de libertad; víctimas de delitos
--	---

<p><b>¿Cómo se accede a la información requerida?</b></p>	<p>Analizando los casos Tibi vs. Ecuador, Karina Montenegro y otras vs. Ecuador, Suarez Rosero vs. Ecuador, caso Vera Vera vs. Ecuador; referentes a la violación de derechos humanos en el contexto de privación de libertad. Cuestionarios y encuestas a los funcionarios y directores de centro de privación de libertad; víctimas de delitos</p>
<p><b>¿Cómo se organizarán los datos obtenidos?</b></p>	<p>La información obtenida se ordenará, clasificará y tabulará para poder ser registrada correctamente con la ayuda de herramientas informáticas y así poder concordar los datos recopilados.</p>
<p><b>¿De qué manera se realizará el análisis de datos?</b></p>	<p>Analizado el contexto histórico con la casuística, se contrasta la realidad nacional y la influencia de la inclusión de los privados de libertad en el grupo de atención prioritaria, tomando en cuenta la prueba de campo obtenida.</p>

Elaborado por: El autor

## CAPÍTULO III

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### Base de Datos

Cuadro 4: Base de datos.

<b>Artículos Normativos y Sentencias</b>	<b>Resultados</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	Art. 35.- Establece las personas que se encuentran en el grupo de atención prioritaria entre las que se encuentran las personas privadas de libertad.  Art. 51.- Establece los derechos de las personas privadas de libertad en un campo constitucional, es decir, son de inmediata aplicación.  Art. 425.- Establece el orden jerárquico de aplicación de las leyes en donde ubica en primer lugar a la Constitución y los tratados internacionales, luego las leyes orgánicas, las ordinarias, etc.
<b>Código Orgánico Integral Penal</b>	En el articulado 7 hasta el articulado 10 se establecieron las nociones rectoras para la ejecución de penas y de las medidas cautelares a cada persona.  Art. 7.- Separación  Art. 8.- Tratamiento  Art. 9.- Participación  Art. 10.- Prohibición de privación de libertad en sitios no autorizados.

<b>Caso Tibi vs. Ecuador</b>	Detención arbitraria del señor Daniel Tibi por parte del cuerpo de la Policía en la ciudad de Quito el 27 de septiembre de 1995, manteniéndose privado de su libertad aproximadamente 28 meses por una supuesta participación en un caso de narcotráfico.
<b>Karina Montenegro y otras vs. Ecuador</b>	Entre el año 2002 y 2003 fueron detenidas sin una orden judicial algunas personas, entre ellas las señora Karina Montenegro, quién se encontraba embarazada y permaneció en los calabozos de la Interpol aproximadamente 7 meses.
<b>Suarez Rosero vs. Ecuador</b>	Fue detenido en forma ilegal y arbitraria, sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente por alrededor de 36 días, incomunicado de sus familiares y amigos, no tuvo la oportunidad de acceder a un recurso judicial efectivo.
<b>Vera Vera vs. Ecuador</b>	El señor Pedro Miguel Vera Vera fue detenido con una herida de bala y por la falta de atención médica oportuna falleció 10 después.

Elaborado por: El autor

### **3.1.2 Resultados de las encuestas**

#### **3.1.2.1 Encuesta Inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad ecuatoriana (Cuestionario realizado a funcionarios de los CRS del Guayas)**

**1. En la actualidad existe una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad.**

Fuente: Encuestas.

*Gráfico 1: En la actualidad existe una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad.*



Desde una visión interna, la mayoría de funcionarios de los CRS considera que existe una rehabilitación para los privados de libertad, sin embargo, un 33% no concuerda con la opinión de sus compañeros, evidenciando que el nuevo sistema de gestión penitenciaria necesita mejoras.

**2. Los programas de rehabilitación social están enfocados para una praxis pos privación de libertad.**

Gráfico 2: Los programas de rehabilitación social están enfocados para una praxis pos privación de libertad.

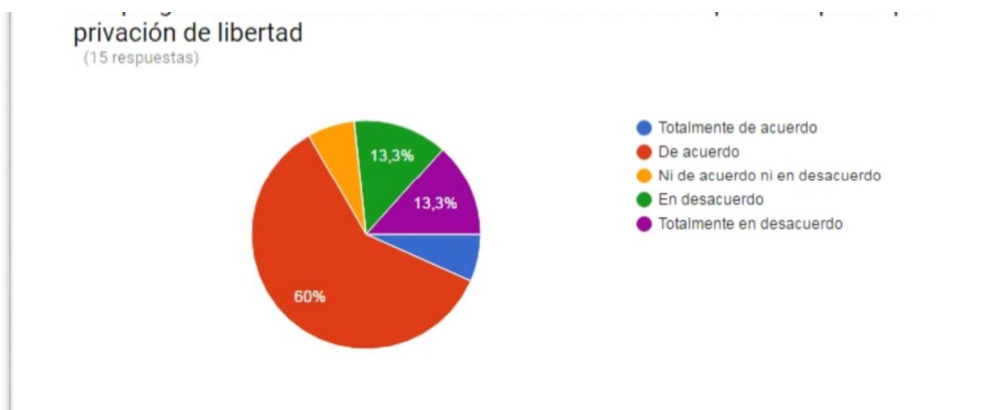


Gráfico 3: La instrucción formal que se desarrolla dentro de los CRS cuenta con el entorno y los elementos adecuados.

Fuente: Encuestas.

Los programas que se desarrollan dentro de los CRS son fundamentales para la reinserción de las personas privadas de libertad, ya que son estos los que ofrecen conocimientos y habilidades que se pondrán en uso después de cumplir la pena privativa, brindando oportunidades de convertirse en un ser social y económicamente activo.

### 3. La instrucción formal que se desarrolla dentro de los CRS cuenta con el entorno y los elementos adecuados.



Fuente: Encuestas.

La educación es fundamental en el desarrollo de las capacidades y actitudes de los individuos, por eso es importante que el ambiente sea el adecuado y cuente con los elementos necesarios para su desempeño. Más si esta se encuentra fuera de su lugar de confort y destinada a una población considerada de atención prioritaria como es el caso de las personas privadas de libertad. Entonces, al encontrarnos con resultados irregulares que manifiestan dudas sobre si el entorno es el adecuado para el desarrollo de la educación, estamos frente a un indiscutible mejoramiento del entorno y sus elementos.

#### **4. La educación informal cuenta con especialistas capacitados para tratar con personas en conflicto con la ley.**

Gráfico 4: 4. La educación informal cuenta con especialistas capacitados para tratar con personas en conflicto con la ley.



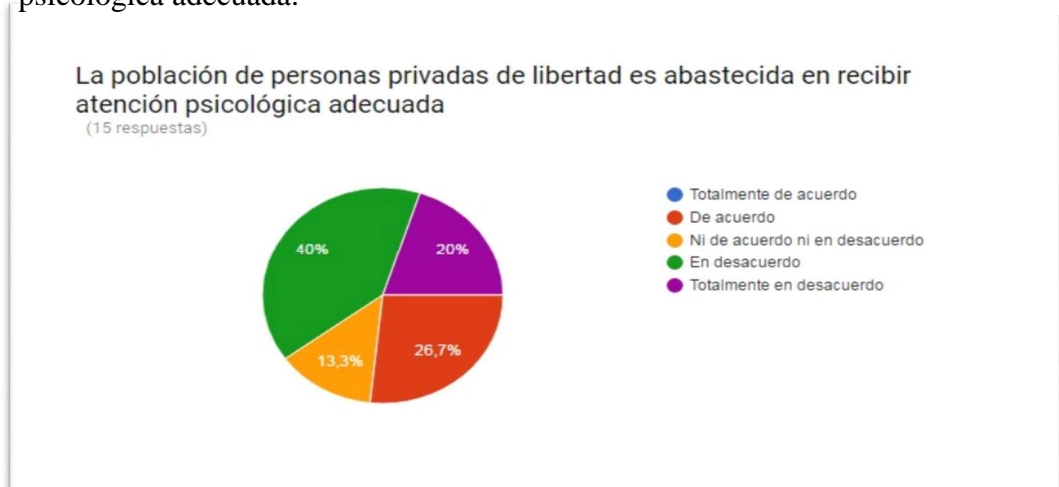
Fuente: Encuestas.



Ante respuestas tan parcializadas, es evidente la falta de personal capacitado en el tratamiento conductual para personas privadas de libertad. Pese a que estos puedan ser expertos en sus campos carecen de la pedagogía o técnica conductual para tratar con personas en conflicto con la ley. Es por ello que el Estado debe invertir en la capacitación de estos especialistas y en la remuneración adecuada de estos, de acuerdo al cargo que desempeñe dentro del centro de rehabilitación social.

##### **5. La población de personas privadas de libertad es abastecida en recibir atención psicológica adecuada.**

Gráfico 5: La población de personas privadas de libertad es abastecida en recibir atención psicológica adecuada.



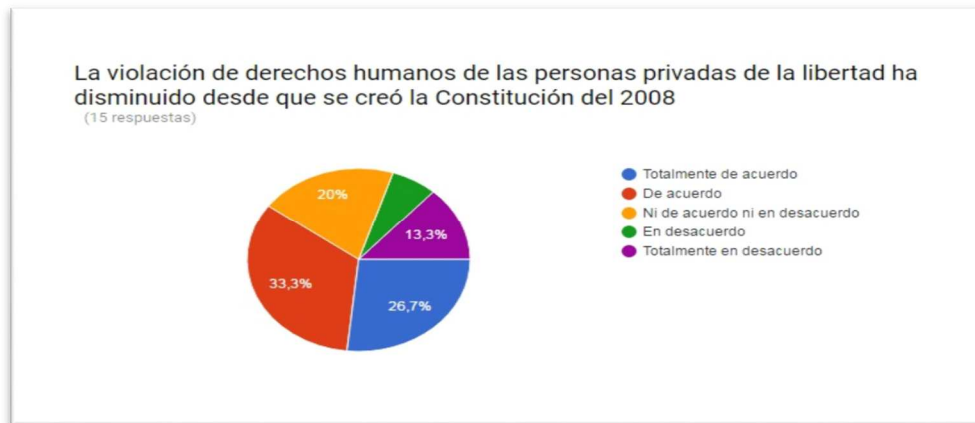
Fuente: Encuestas

La atención psicológica que se brinda dentro de los centros de rehabilitación social es necesaria para progreso psicosocial del privado de libertad, sin esta, su rehabilitación queda incompleta, ya que su comportamiento y psique no han sido analizados previamente ni trabajados para una posible reinserción social. Y que esta

se encuentre desatendida evidencia una clara falla en el sistema penitenciario como forma de rehabilitación social.

## 6. La violación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad ha disminuido desde que se creó la Constitución del 2008.

Gráfico 6: La violación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad ha disminuido desde que se creó la Constitución del 2008.



### Fuente: Encuestas.

Los cambios realizados en la Constitución del Ecuador de 2008, sin duda, han mejorado en materia de derechos humanos para las personas privadas de libertad, al ubicarlas en un grupo de atención prioritaria.

**7. El respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad influye en su comportamiento durante su pena privativa y pos reclusión.**

Gráfico 7: El respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad influye en su comportamiento durante su pena privativa y pos reclusión.

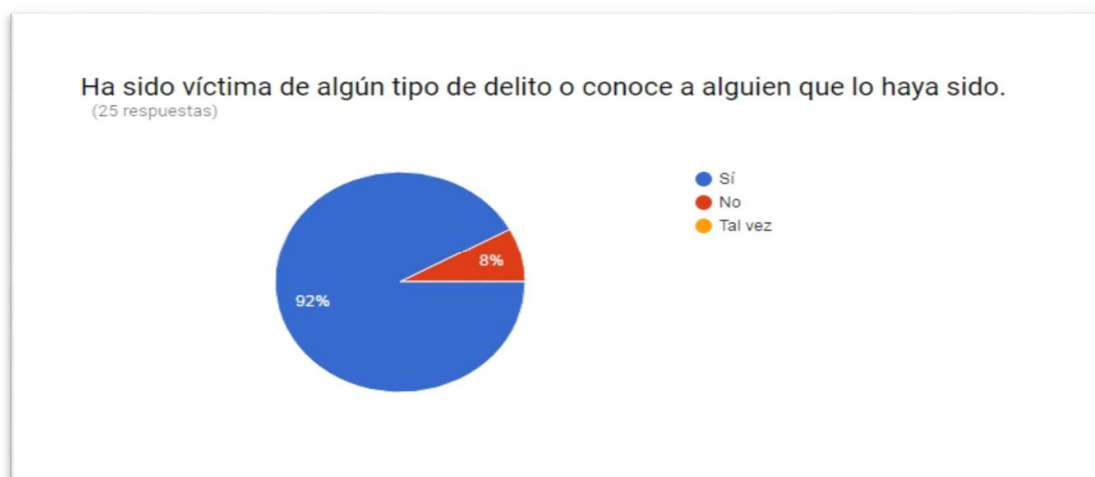


La mayoría concuerda con que el respeto de los derechos humanos hacia las personas privadas de libertad, en definitiva, influye en el comportamiento de estas, al ser tratados con dignidad. Sin embargo, una minoría no concuerda, debido al sinnúmero de hechos de reincidencia en actos delictivos dentro y fuera de los CRS.

**3.1.2.2 Encuesta Reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad (Cuestionario realizado a ciudadanos del centro de Guayaquil)**

**1. Ha sido víctima de algún tipo de delito o conoce a alguien que lo haya sido.**

Gráfico 8: 1. Ha sido víctima de algún tipo de delito o conoce a alguien que lo haya sido.



**Fuente: Encuestas**

Es indudable que la mayoría de la población ha sufrido un delito o conoce alguien que sí. Lo que evidencia que la ciudadanía vive en un círculo constante de delincuencia y crimen.

## **2. La violación de los derechos humanos en el antiguo sistema de gestión penitenciaria influye en el comportamiento pos privación de libertad.**

Gráfico 9: La violación de los derechos humanos en el antiguo sistema de gestión penitenciaria influye en el comportamiento pos privación de libertad.

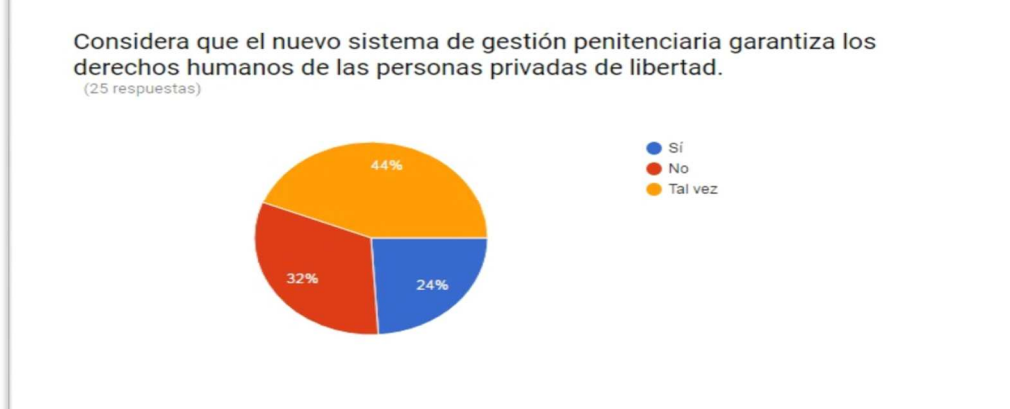


Fuente: Encuestas.

Asimismo, esa población considera que la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios potencia su comportamiento delictivo para la reincidencia.

### 3. Considera que el nuevo sistema de gestión penitenciaria garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Gráfico 10: Considera que el nuevo sistema de gestión penitenciaria garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

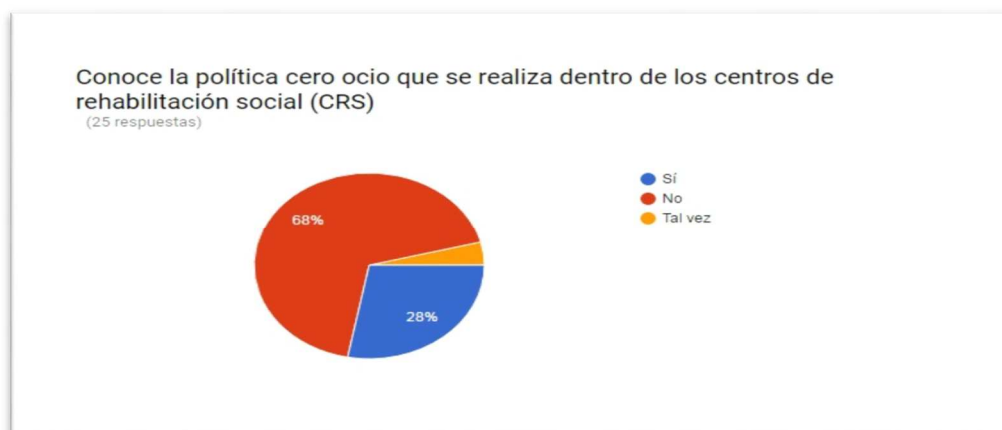


Fuente: Encuestas.

Aunque una mayoría duda si el nuevo sistema de gestión penitenciaria garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad, deja una brecha que demuestra que ha habido un cambio más que teórico.

### 4. Conoce la política cero ocio que se realiza dentro de los centros de rehabilitación social (CRS).

Gráfico 11: Conoce la política cero ocio que se realiza dentro de los centros de rehabilitación social (CRS).



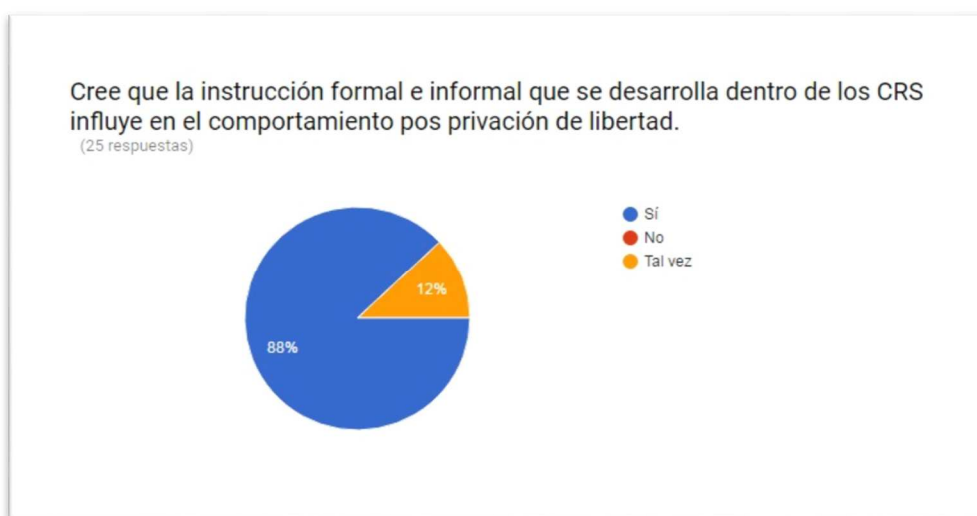
Fuente: Encuestas.

El desconocimiento por las actividades que potencian el cero ocio, indican que la población no está del todo al tanto de las políticas que tienen como fin la rehabilitación de las personas privadas de libertad y que estas podrían mejorar la

calidad de vida a largo plazo tanto de la ciudadanía en general como del privado de libertad.

**5. Cree que la instrucción formal e informal que se desarrolla dentro de los CRS influye en el comportamiento pos privación de libertad.**

Gráfico 12: Cree que la instrucción formal e informal que se desarrolla dentro de los CRS influye en el comportamiento pos privación de libertad.



Fuente: Encuestas

Resulta alentador que la mayoría crea que las actividades educativas y laborales aportan al comportamiento pos privación de libertad, ya que estas son fundamentales para que exista una rehabilitación y reinserción socioeconómica de los privados de libertad.

**6. Considera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos maneja políticas adecuadas en los CRS que impulsen la inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.**

Gráfico 13: Considera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos maneja políticas adecuadas en los CRS que impulsen la inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.



Fuente: Encuestas.

Pese a los esfuerzos que el Estado mantiene en conjunto con el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, aún le falta mucho por establecer mejoras dentro de los CRS para que estos cubran todas las necesidades de reinserción de social.

### 3.2 CONCLUSIONES

- La Constitución de 2008 presenta importantes avances en relación a las cartas magnas de los países de la región, así como del resto del mundo, pues ahora en la constitución están incluidos los derechos asignado a personas privadas de su libertad, incluyen también los derechos de las personas que según la misma constitución los menciona como personas que necesitan de una atención prioritaria, otra razón a tener en cuenta es que ahora es obligación a manera constitucional del estado garantizar los recursos tantos humanos como materiales que sirvan para garantizar derechos inherentes al ser humano y por ultimo crear planes que aseguren una reinserción social. Sin embargo, se ha podido demostrar que la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria no era necesario para

hacer cumplir con los derechos humanos que son innatos a la condición humana de los privados de libertad, ya que existen instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad mucho antes de la creación de la Constitución del 2008, es más, lo que hace este cuerpo legal, es reconocer que los tratados internacionales y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos son de inmediata aplicación como las reglas mínimas en el tratamiento de reclusos (1955,1957,1977), código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ( 1979), básicos principios en el tratamiento de los reclusos (1990), etc.

- El ente rector en la elaboración y ejecución de las políticas relativas al sistema de rehabilitación social es El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien emprendió un proceso de reestructuración y reforma integral de los servicios, infraestructura, talento humano y normativa penitenciaria, para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, pero esta gran iniciativa que emprendió el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no se debió a la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria, sino más bien para dar cumplimiento a los principios doctrinarios existentes referente al tratamiento de personas privadas de libertad, estos son la adecuación de la realidad a la legalidad que consiste en que debe existir una relación entre la infraestructura y servicios del sistema penitenciario, la territorialidad que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de condenas en los centros de rehabilitación social ubicados en los lugares habituales de residencia de las personas privadas de libertad, ya que la cercanía de sus familiares es requisito indispensable para la reinserción social y la diversificación que consiste en establecer tratamientos penitenciarios acorde a la necesidad de cada situación y persona infractora de la ley.
- De la revisión exhaustiva de los cuatro casos tomados en consideración para el presente trabajo y de las encuestas realizadas se demuestra que la mayor violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad se da en



el campo de la administración de justicia y no en el campo de la ejecución de pena; caso Tibi vs. Ecuador hubo una detención arbitraria por parte de oficiales de la Policía, ya que no existía una orden de detención validada por un juez competente permaneciendo en esa condición por aproximadamente 28 meses. Karina Montenegro y otras vs. Ecuador fueron detenidas de forma ilegal y arbitraria por miembros de la Policía Nacional, estando la señora Karina Montenegro en estado de embarazo se mantuvo bajo esta condición 7 meses en los calabozos de la Interpol. Suárez Rosero vs. Ecuador, incomunicado durante 36 días, privado de la libertad de manera ilegal arbitraria e ilegítima.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

- El respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad deben ser integrales, se debería impartir programas de formación en valores a todos los niveles sociales revalorizando la existencia de valores humanos, sociales y morales.
- La administración de justicia, desde el momento en que es aprehendida una persona por la supuesta comisión de un delito, debería implementar un sistema que le permita identificar con exactitud quién es la persona detenida, su condición y las ausencias que presenta.
- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debería impartir programas tanto para los funcionarios que se encuentran en el campo de la administración de justicia como para los que se encuentran en el campo de la ejecución de la pena, entendiendo que conformamos un mismo sistema penal, con la finalidad de establecer un mismo horizonte: la rehabilitación social.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. Ancel, M. (1965). *La nueva defensa social*. Recuperado el 09 de septiembre de 2016, de La nueva defensa social: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2783145.pdf>

2. Asamblea Nacional Del Ecuador. (20 De Octubre De 2008). Constitución De La República Del Ecuador. Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial 449.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Ogánico Integral Penal. *COIP*. Registro Oficial No 180.
4. Avaria, A. M. (2014). Análisis criminológico del sistema penitenciario.
5. En D. H. Ministerio de Justicia, Memorias del Seminario Internacional, Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma (pág. 24). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ecuador.
6. Beccaria, C. (1774). *De los delitos y las penas*. (D. J. Casas, Trad.) Madrid.
7. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, (2008). Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial 449..
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe Sobre El Uso De La Prisión Preventiva*. Recuperado el 08 de SEPTIEMBRE de 2016, de INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
9. COPREDEH. (2011). *Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos*. (M. Coguoax, Ed.) Recuperado El 09 De Septiembre De 2016, De Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Político: [http://www.planv.com.ec/sites/default/files/pacto\\_internacional\\_de\\_derechos\\_civiles\\_y\\_politicos\\_version\\_comentada.pdf](http://www.planv.com.ec/sites/default/files/pacto_internacional_de_derechos_civiles_y_politicos_version_comentada.pdf)
10. cury, e. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Santiago de Chile.
11. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. (Trotta, Ed.) Recuperado el 09 de Septiembre de 2016, de Derecho y razón: Teoría del garantismo pena: [http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/29.-%20Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal%20-%20Ferrajoli.pdf](http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/29-%20Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal%20-%20Ferrajoli.pdf)
12. Gernet, L. (1976). *Antropología de la Grecia Antigua*. Taurus.

13. Gómez, S. L. (2004). Evolución Histórica De La Clasificación Penitenciaria. Madrid, España. Recuperado El 20 De Febrero De 2016, De Evolución Histórica De La Clasificación Penitenciaria.
14. Gómez, S. L. (2004). La Evolución de la Clasificación Penitenciaria. Madrid.
15. Howard, J. (1777). *The state of the prisons in England and wales*.
16. Lombroso, C. (1876). *La teoría del criminal nato*. Recuperado el 9 de septiembre de 2016, de La teoría del criminal nato: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1469/mod\\_resource/content/1/El\\_delincuente\\_nato.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1469/mod_resource/content/1/El_delincuente_nato.pdf)
17. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Manual de Derechos Humanos. En D. H. Ministerio de Justicia, *Manual de Derechos Humanos* (pág. 10). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
18. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Memorias del Seminario Internacional Derecho y administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma. En D. H. Ministerio de Justicia, Memorias del Seminario Internacional Derecho y administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma (págs. 7-8). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
19. Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Manual de Derechos Humanos, aplicados al contexto penitenciario*. Quito.
20. Muñoz, F. (1985). Derecho Penal y Control Social. En F. M. C., & M. Benítez (Ed.), *Derecho Penal y Control Social*. Barcelona, España: Gráficas del Exportador.
21. Nations, U. (2003).<sup>o</sup> *Human Security In Theory And Practice* . Recuperado el 09 de Septiembre de 2016, de [http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/human\\_security\\_in\\_theory\\_and\\_practice\\_english.pdf](http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/human_security_in_theory_and_practice_english.pdf)

22. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado el 28 de mayo de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
23. Pesántez, J. (2013). La Rehabilitación Social y su Contribución a la Seguridad Ciudadana. En M. d. Cultos, *Seminario Internacional de Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma* (págs. 125-137). Quito, Pichincha.
24. *Plan Nacional de Seguridad Integral*. (2011). Recuperado el 09 de septiembre de 2016, de Plan Nacional de Seguridad Integral: [www.seguridad.gob.ec/wp.../07/01\\_Plan\\_Seguridad\\_Integral\\_baja.pdf](http://www.seguridad.gob.ec/wp.../07/01_Plan_Seguridad_Integral_baja.pdf)
25. Publicaciones, C. d. (2008). Constitución de la República de Ecuador. En C. d. Publicaciones, *Constitución de la República de Ecuador* (pág. 10). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
26. Sánchez, J. M. (2001). *El retorno de la Inocuidad. el caso de las reacciones jurídicas penales frente a los delincuentes sexuales violentos*. Salamanca .
27. Sprenger, H. K. (1486). *El martillo de los brujos*. Recuperado el 08 de septiembre de 2016, de El martillo de los brujos: <http://www.malleusmaleficarum.org/downloads/MalleusEspañol1.pdf>
28. United Nations Office On Drugs And Crime. (16 de Marzo de 2011). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado el 09 de Septiembre de 2016, de Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)
29. Vicente Garrido - Santiago p. Stangeland - Santiago Redondo. (1999). *¿Qué es la criminología?* En i. G.-S.-S. Redondo, *Principio de Criminología* (págs. 48-54).
30. Zaffaroni, E. R. (2005). *Derecho Penal Parte General*.

31. Zuñiga Rocha, L. (2014). Presentación. En D. H. Ministerio de Justicia, Memorias del Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma (págs. 7,8). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

## **ANEXOS**

### **A N E X O 1: Encuestas realizadas a funcionarios de los CRS del Guayas,**

#### **Inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad ecuatoriana**

(Cuestionario realizado a funcionarios de los CRS del Guayas)

1. **En la actualidad existe una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de la libertad.**
  - a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

**2. Los programas de rehabilitación social están enfocados para una praxis pos privación de libertad.**

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

**3. La instrucción formal que se desarrolla dentro de los CRS cuenta con el entorno y los elementos adecuados.**

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

**4. La educación informal cuenta con especialistas capacitados para tratar con personas en conflicto con la ley.**

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

**5. La población de personas privadas de libertad es abastecida en recibir atención psicológica adecuada.**

a) Totalmente de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

**6. La violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad ha disminuido desde que se creó la Constitución del 2008.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

**7. El respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad influye en su comportamiento durante su pena privativa y posreclusión.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

**A N E X O 2: Encuesta realizada a ciudadanos de Guayaquil.**

**Inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad ecuatoriana**

(Cuestionario realizado a ciudadanos de Guayaquil)

**1. Ha sido víctima de algún tipo de delito o conoce a alguien que lo haya sido.**

- a) Sí
- b) No
- c) Tal vez

**2. La violación de los derechos humanos en el antiguo sistema de gestión penitenciaria influye en el comportamiento pos privación de libertad.**

- a) Sí
- b) No
- c) Tal vez

**3. Considera que el nuevo sistema de gestión penitenciaria garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

- a) Sí
- b) No
- c) Tal vez

**4. Conoce la política cero ocio que se realiza dentro de los centros de rehabilitación social (CRS)**

- a) Sí



- b) No
- c) Tal vez

**5. Cree que la instrucción formal e informal que se desarrolla dentro de los CRS influye en el comportamiento pos privación de libertad.**

- a) Sí
- b) No
- c) Tal vez

**6. Considera que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos maneja políticas adecuadas en los CRS que impulsen la inserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.**

- a) Sí
- b) No
- c) Tal vez



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez, con C.C: # 0914601794 autor del trabajo de titulación: **“GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, INCLUSIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de enero del 2017

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: Ab. Manfred Emilio Rosales Ramírez  
C.C: 0914601794



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, INCLUSIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR”</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Rosales Ramírez Manfred Emilio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Prieto Ochoa Andrea Gabriela		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	31 de enero del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	56
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Grupos de Atención Prioritaria		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derechos Constitucionales		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	El objetivo central del proyecto fue determinar si el haber incluido a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria cumplía su finalidad de proteger y hacer cumplir los derechos humanos de este grupo y sobre todo si esta iniciativa no vulnera los derechos constitucionales de las personas que no se encuentran dentro del mismo. Dentro de los métodos Teóricos se utilizó el Histórico- Lógico, a fin de verificar los aspectos más relevantes sobre la inclusión de las personas privadas de libertad; Método de Análisis para someter a criterios de valor los datos obtenidos; Síntesis para unificar contenidos; y Hermenéutico para poder interpretar porque la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria. Se ha podido demostrar que la inclusión de las personas privadas de libertad al grupo de atención prioritaria no era necesario para hacer cumplir con los derechos humanos que son innatos a la condición humana de los privados de libertad, ya que existen instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad mucho antes de la creación de la Constitución del 2008.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0995954409	E-mail: mrosales_2386 hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	<b>Teléfono:</b> 0998285488		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tnuques@hotmail.com">tnuques@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			